

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 455.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º de Real decreto de 14 de Mayo de 1880 remito á V. E. veintisiete copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas Industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1894.—El Subsecretario, A. Mereller.—Señor Gobernador general de Filipinas.

Manila, 13 de Julio de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

Don Magdaleno Hernández y Sarz Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé:—Que por D. José Gómez Acebo y Cortina me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue.—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Ferdinand Girard, domiciliado en París ha presentado con fecha 9 de Febrero de 1894 en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención, por «Una máquina para fabricar cigarrillos» Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del R. D. de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 10 años contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la Memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del R. D. de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, esta-

bleciendo una nueva industria en el país.—Madrid 6 de Marzo de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18, folio 596 con el núm. 15.477.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente, de que doy fé.—Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase undécima número 184444 que signo firmo y rubrico en Madrid á 8 de Mayo de 1894.—Magdaleno Hernandez.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Magdaleno Hernandez y Sarz.—Madrid, 8 de Mayo de 1894.—Ramón Martínez.—Virgilio Guillen.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es Copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 26 de Diciembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel Cazadores núm. 6.—**Jefe de día:** el Comandante de Artillería Montaña D. Antonio Moreno.—**Imaginería:** otro del Regimiento núm. 73, D. Juan Madrera Penueles.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** otro de Cazadores núm. 6, D. Emilio Novo Molina.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 2 3.º, Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Caballería núm. 31, 5.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo cuerpo.—**Música en la Plaza:** Regimiento núm. 70.

Se ordena de S. M.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero del año próximo venidero á las 10 de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, nueva subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil novecientos ochenta pesos (pfs. 4.980'00 durante el trienio ó sean mil seiscientos sesenta pesos (pfs. 1.660'00

anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial número 139 correspondiente al día 21 de Mayo del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Díaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de golfos del 6.º grupo de dicha provincia con la rebaja de un 10 p 100 del tipo anterior ó sea de tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos y ochenta y cinco céntimos (pfs 3.254'85) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm 210 correspondiente al día 9 de Agosto del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero del año próximo venidero á las 10 de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil tres pesos (pfs. 3.003'00) durante el trienio ó sean mil y un pesos (pesos 1.001'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 221 correspondiente al día 11 de Agosto del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1, de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á

las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del 1.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de seis mil trescientos diez pesos y cincuenta céntimos (pfs. 6,310'50) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 223 correspondiente al día 13 de Agosto del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero del año próximo venidero á las 10 de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, 10.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de Mercados públicos de la Cabecera de dicha provincia, con la rebaja del 10 p^o del tipo anterior de tres mil seiscientos noventa y seis pesos diez y ocho céntimos (pfs. 3,696'18) durante el trienio ó sean de mil doscientos treinta y dos pesos seis céntimos (pfs. 1,232'06) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 85 correspondiente al día 25 de Marzo último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las 10 en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero del año próximo venidero á las 10 de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil cuatrocientos ochenta y siete pesos y setenta céntimos (pfs. 1,487'70) durante el trienio ó sean cuatrocientos noventa y cinco pesos y noventa céntimos (pfs. 495'90) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 174 correspondiente al día 24 de Junio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo es-

quina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

«SOLEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA»

Balance del mes de Noviembre de 1897.

Activo.	
Red telefónica.	pfs. 125,222'73
Fianza al Estado.	6,000'00
Almacén.	11,915'41
Taller.	1,172'45
Inmueble.	4082'06
Mobiliario.	1,261'12
Títulos en Depósito.	9,100'00
Deudores y Acreedores.	5,111'61
Caja.	9,323'86
	pfs. 173,189'24

Pasivo.	
Capital social no amortizado.	pfs. 115,500'00
Acciones amortizadas.	24,500'00
Fondo de Reserva.	5,010'09
Fondo de premios y multas.	124'60
Cuentas pendientes.	87'71
Depositantes de títulos.	9,100'00
Intereses y descuentos.	54'85
Fondo para refundición de las Centrales.	2,000'00
Quebrantos y beneficios.	1,836'62
Beneficios pendientes.	693'00
Explotación.	14,282'37
	pfs. 173,189'24

Manila, 1.º de Diciembre de 1897.—El Contador, Ildefonso Martínez.—V.º B.º—El Vice-Presidente del Consejo de Administración, M. Henry.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 16 del actual, ha dispuesto que el día 26 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital, y en el Gobierno P. M. de Negros Occidental, la 2.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en los sitios de Canibongan y Sangay, barrio de Sicaba, jurisdicción del pueblo de Cádiz nuevo de dicha provincia, denunciado por D. Ramón Rivera, bajo el mismo tipo que rigió en la anterior ó sea por la cantidad de pfs. 749'38 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* número 357 del día 25 de Diciembre próximo.

Manila, 20 de Diciembre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo. 2

Negociado 3.º añón.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 17 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Ambos Camarines 1.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de añón de dicha provincia, sobre el tipo de cincuenta y dos mil setecientos cuatro pesos (pesos 52,704) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 18 de Diciembre de 1897.—Carlos Vega Verdugo. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 17 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Tarlac 4.ª subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de añón de dicha provincia, sobre el tipo de veintiocho mil doscientos veintisiete pesos, nueve céntimos (pfs. 28,227'09) en progresión ascendente

y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 18 de Diciembre de 1897.—Carlos Vega Verdugo. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 17 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la Unión 8.ª subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de añón de dicha provincia, sobre el tipo de siete mil setecientos setenta y ocho pesos, setenta y cuatro céntimos (pfs. 7,778'74) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 18 de Diciembre de 1897.—Carlos Vega Verdugo. 3

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las Subalternas de las provincias de Ambos Camarines, Tarlac y Unión el arriendo de los fumaderos de añón en las mismas provincias, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excelentísimo Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 52,704, pfs. 28,227'09 y 7,778'74

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Rente, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de . . . por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escases de numsmario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca

para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuesto que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de exportar alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de refategro un pliego papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan separados, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Intendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin causa á los vecinos, pues de lo contrario se le impondrá el castigo á que se hagan acreedores se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de sitio ó sitios donde establezca los fumadores en los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los dueños y á los agentes del Gobierno, quedando en fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres blancos con la inscripción siguientes: «Fumadero público de opio» núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos publicará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar opio en las casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que arroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á favor, deberá otorgar para garantizar el contrato como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para efectos que procedan.

24. Si el contratista fallarese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese el contratista, la Hacienda podrá proseguirlo por su administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el Rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado á la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la cantidad de céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad del mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, (que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo).

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de á cuyo expediente se unirá el acta levaniada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esa Intendencia dos

pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capatación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 17 de Diciembre de 1897.—El Intendente, A. Domínguez.—Es copia.—El Subintendente.—Jarlós Vega Verdugo.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrecer tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 189

Edictos

Don José M.a Gutierrez Répide juez de 1.ª instancia de la provincia de Tárlac.

Por el presente se cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Píoquinto de los Reyes y Catalino Soriano para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á oír Real auto de indulto recaído en la causa núm. 2232 apercibidos que de no hacerlos se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tárlac á 15 de Diciembre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Esteban Tangonan y al ofendido Hermogénes Laclauso para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á oír Real sentencia recaída en la causa núm 198 apercibidos que no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 9 de Diciembre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente se cita llama y emplaza á los procesados Pascual Gutierrez indio soltero de 19 años de edad de oficio labrador y Pablo Labarias mayor de edad indio soltero así como los ofendidos Arcadio Pajardo mayor de edad casado y Leoncia Pardo india de 14 años de edad todos vecinos del pueblo de Domell de esta provincia cuyo actual paradero se ignoran para que comparezcan en este juzgado en el término de 15 para ser notificados del Real auto recaído de la causa núm 106 contra los procesados por raptó apercibidos que de no hacerlo se proveerá lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 18 de Diciembre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Mariano Valdez indio casado mayor de edad natural de Candong Ilcos Sur vecino de Moncada labrador á fin de que en el término de 15 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír Real auto en la causa núm. 2295 de 1892 contra el mismo.

y otro por hurto y lesiones apercibido que de no verificarlo en dicho término se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 17 de Diciembre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Anaceto Guillermo que fué vecino de Paniqui de esta provincia y cuyas demás circunstancias personales se ignoran á fin de que en el término de 15 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír Real ejecutoria recaída en la causa núm. 1554 contra el mismo y otros por atentado á los agentes de la autoridad lesiones y hurto apercibido que de no verificarlo en dicho término se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tárlac, 15 de Diciembre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Victoriano Palad indio casado mayor de edad natural de Angeles de la provincia de la Pampanga vecino de Concepción de esta provincia labrador á fin de que en el término de 15 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír Real auto recaído en la causa núm. 155 de 1896 contra el mismo y otros por juego prohibido apercibido que de no verificarlo en dicho término se le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 16 de Diciembre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Aniceto Tarora indio soltero natural de Calumpit de la provincia de Bulacán vecino de Gerona de esta provincia jornalero á fin de que en el término de 15 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír Real ejecutoria recaída en la causa núm. 60 del año actual contra el mismo por lesiones menos graves apercibido que de no verificarlo en dicho término se le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 16 de Diciembre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por providencia de 19 de Junio del presente año del Sr. Juez de 1.a instancia y en virtud de lo solicitado por D. Simplicio del Rosario Registrador de la propiedad interino que fué de esta provincia y de la de Leyte se hace saber en la Gaceta de Manila con arreglo á lo prevenido en el art. 384 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria que dicho Señor cesó en 19 del mes de Junio próximo pasado en el desempeño del expresado cargo en esta provincia y en 24 de Julio 1893 en el de Leyte y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo por razon del citado cargo para que dentro del plazo de 6 meses á contar desde el siguiente día al de la publicación del 1.er anuncio que fué en 23 de Julio próximo pasado la deduzcan ante este juzgado de 1.a instancia de esta provincia y ante el de la de Leyte.

Banga, 19 de Noviembre de 1897. — Pablo Da'auang-biyau.

Por providencia del Sr. Juez dictada con esta fecha en la causa núm. 58 contra Mariano Paguin por hurto se cita llamo y emplazo al individuo llamado Teodoro vecino del pueblo de Lubao y esposo de una tal Isai el para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado á prestar declaración en la expresada causa parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolod, 10 de Diciembre de 1897.—Carlos Barranda.

Don Antonio Sanz Conde juez de 1.a instancia interino de este partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Federico Lango Meliton Gonzalez Matias Lorenzo Aureliano Cebuhat y Valeriano Galés vecinos de Bergobon de esta provincia para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 6346 por falsificación que de hacer o así les oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la

policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de los citados procesados y habidos que fuesen verificará su captura y me los remitirán con las seguridades debidas.

San Isidro 7 de Diciembre de 1897.—Antonio Sanz.—Por mandado de su Sría., Antonio Juncadilla.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Lorenzo Hano indio natural de Gapan vecino de San Antonio de esta provincia casado labrador de 40 años de edad hijo de Ansemo y de Juana de la Cruz sabe leer y escribir de estatura baja pelo cejas y ojos negros nariz chata barba cerrada cara regular color moreno boca grande y una cicatriz en el cuello debajo de la mandíbula izquierda para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 6242 por tentativa de cohecho que de hacer o así les oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y habido que fuese me lo remitirán con las seguridades debidas.

San Isidro 9 de Diciembre de 1897.—Antonio Sanz.—Por mandado de su Sría., Antonio Juncadilla.

Don Eduardo Galván y Lopez juez de 1.a instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requisitoria se cita llama y busca á las procesadas Martina Bosa mestiza sangley casada con dos hijas de 45 años de edad natural y vecina de Sta. Cruz y Cesaria Ibañez mestiza sangley soltera de 22 años natural y vecino del pueblo citado para que dentro del término de 6 días contados desde el en que tenga lugar la inserción de esta en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado ó en las cárceles por haberse decretado su prisión provisional que se les sigue por lesiones apercibidas que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándose los perjuicios que consiguieren.

A su vez ruego á todas las autoridades procesadas á la prisión de las citadas personas y su conducción á estas cárceles caso de ser habidos.

Dado en Cavite á 16 de Diciembre de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mamblona.

Don Luis Quirong Cuarto 1.er Teniente del Regimiento de Infantería de Manila núm. 74 y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Rufino Cuevas Carandang por el delito de 1.a desertión grave.

Por el presente edicto llamo cito y emplazo al referido soldado natural de Lipa provincia de Batangas hijo de Juan y de Ciriana de 21 años 6 meses y 24 días de edad cuyas señas personales son las siguientes pelo algo canoso cejas negras ojos pardos nariz regular barba poca boca regular color trigueño aire vulgar frente regular producción buena y estatura 1 metro 540 milímetros para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado (en el cuartel que ocupa el referido Cuerpo) ó ante las autoridades militares correspondientes á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le instruye con motivo de haber desertado en el pueblo de Naic de la provincia de Cavite el día 10 de Noviembre del año actual bajo apercibimiento de que no aparezca en el plazo fijado será declarado rebelde parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rufino Cuevas Carandang y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las debidas seguridades á las prisiones militares de Manila y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite á 12 de Diciembre de 1897.—El 1.er Teniente Juez instructor, Luis Quirong.

Don Rafael Fernandez de Castro y Terzo Capitán de Infantería Juez instructor de la Capitanía general y de la causa seguida con motivo de las lesiones inferidas á Victor Mendoza y Tomás de los Reyes muerte violenta de Ramón Taculo y desaparición de un tal Lorenzo Juan cuyos hechos ocurrieron el día 2 de Noviembre del año próximo pasado.

Por la presente cito llamo y emplazo á los desconocidos que cometieron los expresados delitos cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran para que en el preciso término de 30 días á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en la cárcel pública de Bilibid de esta Capital para responder á los cargos que les resultan en la referida causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen diligencias en busca de los desconocidos autores de los hechos citados al principio y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la expresada cárcel pues así lo tengo acordado por diligencia de hoy en la mencionada causa.

Dado en Manila á 22 de Diciembre de 1897.—Rafael Fernandez de Castro.

Don Isidro de Castro y Cisneros Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina de Negros Occidental.

Por el presente cito llamo y emplazo al timonel y granadero de la Lancha S. Nicolás testigos ausentes en la sumaria instruyo sobre naufragio de una embarcación y ahogamiento de Carlos y Pedro Bomca ocurrida con fecha 9 de Julio presente año en la travesía entre Asturias y Calot del paso de Escalante de esta comprensión para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en Subdelegación de Marina á prestar declaración en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Bacolod á 18 de Diciembre de 1897.—Isidro de Castro.—Ante mí, Antonio Molina.

Don Francisco Martín Rodríguez 2.º Teniente del Regimiento de línea Iberia núm. 69 y juez instructor de la causa instruida en averiguación del autor ó autores del robo de fusil del soldado del expresado Regimiento Fernando Magaña.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado del Regimiento de línea Legaspi núm. 68 Antonio Tolosa la Torre hijo de Pedro y de Laureana natural de Guinao provincia de Albay de estado soltero de 50 años de edad oficio beneficiador de abacá su estatura 1 metro 618 milímetros sus señas pelo negro cejas al pelo ojos idem nariz regular barba lampiña boca regular color moreno frente regular que en el preciso término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la citada causa bajo el apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Tolosa de la Torre y de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades necesarias al calabozo del cuartel que ocupa la cárcel del Regimiento núm. 69 en este punto á mi disposición para que así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Parang-parang á los 6 días del mes de Diciembre de 1897.—Francisco Marín.

Don Ignacio Mateo Capitán de la 1.a compañía del 2.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida de orden de la superioridad contra el paisano Ciriano Constantino y desconocidos por el delito de rebelión y lesiones.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Constantino y otro desconocido no pudiendo dar más señas que las de ser vecino de esta Cabecera del barrio de Panique para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en la cárcel de esta Cabecera á mi disposición para responder á los cargos que resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y de ser habidos se remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la causa de esta Cabecera y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bulacán á 23 de Diciembre de 1897.—Ignacio Mateo.

Don Carlos Belloto Valier Capitán Jefe de la 8.a Compañía del 2.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito de la causa seguida contra 6 desconocidos por robo en cuadrilla ocurrida en la madrugada del día 14 de Abril de 1897 en el pueblo de Las Nieves del pueblo de San Leonardo de esta provincia en la casa de Juan Arévalo.

Por el presente edicto llamo cito y emplazo á los individuos desconocidos que en la madrugada del día 14 de Abril del año actual asaltaron la casa de Juan Arévalo en el barrio de Las Nieves del pueblo de San Leonardo de esta provincia para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado militar para responder á los cargos que contra ellos resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados individuos desconocidos y caso de ser habidos su conducción á esta Cabecera á mi disposición para que así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Isidro Nueva Ecija á 16 de Diciembre de 1897.—Carlos Belloto.

Don Pedro Sobrino Calles 2.º Teniente del Batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los procesados de la 6.a compañía de este Batallón Vicente de los Reyes y Feliciano San José naturales el 1.º de Balibisan provincia de Bulacán vecindados en San Rafael hijo de Pedro conocido y de Marcela cuyas señas son pelo negro ojos oscuros cejas al pelo color moreno nariz regular barba regular boca regular el 2.º natural de Bigaa vecindado en el pueblo provincia de Bulacán hijo de Ignacio y de Anaclara sus señas son pelo negro ojos negros cejas al pelo color moreno nariz regular barba lampiña boca regular para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria comparezcan en el cuartel de Ingenieros de esta plaza para responder á los cargos que les resultan en el expediente instruido por falta grave de primera desertión y que de no comparecer en el mencionado plazo será declarado rebelde parándose el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de los procesados Vicente de los Reyes y Feliciano San José y de ser habidos los remitan á mi disposición en el cuartel de Ingenieros de esta plaza.

Manila, 17 de Diciembre de 1897.—Pedro Sobrino.